ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
TIPO DE SOLICITUD	
a. ADICIÓN	
b. CESION	
c. PRÓRROGA	
d. TERMINACIÓN	x
e. MODIFICACIÓN	
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN	

CONTRATO N°	43 DE 2023
OBJETO	UCE-29 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL QUE ADELANTA LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
CONTRATISTA	VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN, identificado con C.C. 17904087
SUPERVISOR	SANDRA MILENA PIMENTEL GOMEZ Directora Unidad Especial de Contratación Estatal
INTERVENTOR	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES SETECIENTIOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($17.762.640)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES SETECIENTIOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($17.762.640)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO	12 DE ENERO DE 2023
FECHA DE TÉRMINACIÓN	21 DE MARZO DE 2023
MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
CESIONES	N/A
MODIFICACIONES	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	

JUSTIFICACION	**1.** Que, las partes suscribieron el 11 DE ENERO de 2023 el contrato de Prestación de Servicios profesionales No.43 DE 2023 cuyo objeto es UCE-29 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL QUE ADELANTA LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA **2.** Que el plazo de ejecución se estableció en CUATRO (04) MESES. **3.** Que el día 12 DE ENERO de 2023 se suscribió acta de inicio **4.** Que, el día 21 de MARZO de 2023, VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN, mediante comunicación radicada al UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL, manifiesta NO poder continuar con la ejecución del Contrato 43 DE 2023, aduciendo motivos personales. **5.** Que, el día 21 DE MARZO DE 2023, las partes deciden por mutuo acuerdo dar por terminado el contrato con efectos fiscales hasta el día 21 DE MARZO de 2023 inclusive. **6.** Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo siguiente respecto a la institución de la terminación anticipada por mutuo acuerdo: - La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral, legal o reglamentaria de origen contractual de los trabajadores oficiales y los empleados públicos. Esto por cuanto, cada una tiene una fuente diferente para su aplicación y ejercicio, así frente a los servidores públicos encontramos su marco constitucional regido por el artículo 123 superior, y para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. - En ese orden de ideas, se concluye que los particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, su forma de desvinculación jurídica de la relación negocial es diferente a lo que ocurre con la posibilidad que se tiene de presentar la “renuncia” a los cargos que desempeñan los servidores públicos; en tal sentido no es posible indicar que la CONTRATISTA, como contraparte del contrato estatal de prestación de servicios pueda renunciar al mismo, en tanto no les aplicable las normas de la función pública. - Por consiguiente, las partes deciden acudir a las causales de terminación de los contratos, las cuales pueden ser normales o anormales dependiendo de los hechos que la suscitan; dentro de las primeras de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, encontramos: a). Cumplimiento del objeto; b). Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c). Terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d). Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes[1]. Al tiempo, que frente a las segundas, es propia de las siguientes situaciones, (a) desaparición sobreviniente del objeto o **imposibilidad de ejecución del objeto contratado**; b).- terminación unilateral propiamente dicha; (c) declaratoria de caducidad administrativa del contrato; (d) terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2006, exp. 15.239, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

incompatibilidades; (e) desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; (f) declaratoria judicial de terminación del contrato; y (g) declaratoria judicial de nulidad del contrato[2]

- De aquí que en la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato, es posible considerar que aquella provenga entre otras hipótesis de la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO** sin que medie culpa y/ o incumplimiento del CONTRATISTA argumentando para ello las razones de fondo que se suscitan en el presente caso; lo anterior con el fin de evitar incumplimientos de las obligaciones contractuales que impliquen aplicar multas y/o sanciones, bajo mecanismos del sistema remedial contractual sancionatorio.
- En consecuencia de lo anterior, se advierte que es necesario efectuar como forma de salvaguarda de los intereses de la Administración Municipal la terminación anticipada por mutuo acuerdo en el presente asunto.

7. Que "*La terminación por mutuo acuerdo es un negocio jurídico en virtud del cual las partes acuerdan extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron como consecuencia del contrato estatal celebrado";* en consecuencia, al momento de suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre el Municipio de Tunja y VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN**,** se establece que la causa, es personal insuperable, real y justificada.

8. Que teniendo en cuenta la **CLÁUSULA TRECE. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **Es procedente la solicitud de terminación anticipada del contrato 43 DE 2023** a lo cual accede el suscrito supervisor.

9. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece "*De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. **Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales** 1896 **y** , Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

**10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala*: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)*

11. Que de acuerdo con el código civil artículo 1495 Contrato es "*un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer, o no hacer alguna cosa, Cada parte puede ser de una o muchas personas"*

[2] Ibíd. Sentencia del 4 de diciembre de 2006.

12. Que, el pago de los honorarios a la contratista por concepto de la presente terminación anticipada corresponde a DIEZ (10) calendario, comprendidos desde el 12 DE ENERO al 21 de marzo de 2023, el contrato de prestación de servicios de acuerdo con el siguiente balance de liquidación**:**

BALANCE DE TERMINACIÓN		
CONCEPTO	**DEBE**	**HABER**
Valor del contrato (Incluye adicionales)	$17.762.640	
Anticipo		
Valor actas facturadas		$8.881.320
Valor de la presente acta***		$1.480.220
Saldo sin ejecutar		$7.401.100
Saldo a favor del municipio (cuando haya lugar)		
Sumas iguales	**$17.762.640**	**$17.762.640**

*** Este valor incluye tanto **valores pagados** como **pendientes de pago, pero aprobados a la fecha** tal y como lo establece el sistema electrónico de contratación pública SECOP II en la sección 7 relativa al *Balance de Pagos y balance de entregas.*

CLAUSULAS A MODIFICAR	N.A
VALOR A ADICIONAR	N/A
FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS A ADICIONAR	N/A
PLAZO A PRORROGAR	N/A
DATOS DEL CESIONARIO	N.A.

FIRMA RESPONSABLES

SANDRA MILENA PIMENTEL GOMEZ
Directora Unidad Especial de Contratación Estatal
Proyecto: Luis E Díaz Vargas Contratista